



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 10 de noviembre de 2022.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2022-00033-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARRES

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARRES**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$79.982.994.00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 4840092842 de fecha 16 de julio de 2020; B) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.250.653.00), por concepto de intereses de plazos contenidos en el pagaré número 4840092842 de fecha 16 de julio de 2020, causados desde el día 16 de julio de 2021 hasta el día 16 de enero de 2022; C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 4840092842 de fecha 16 de julio de 2020, causados desde el día 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; D) DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.598.311.00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 4840093339 de fecha 28 de diciembre de 2020; E) QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$589.712.00), por concepto de intereses de plazos contenidos en el pagaré número 4840093339 de fecha 28 de diciembre de 2020, causados desde el día 28 de febrero de 2022 hasta el día 28 de mayo de 2022; y F) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 4840093339 de fecha 28 de diciembre de 2020, causados desde el día 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

La endosataria para el cobro judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con el demandado MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARREZ, el

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214

jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

día 12 de octubre de 2022, enviándole a través desde la empresa de correo electrónico Domina Entrega Total S.A.S a través de su sistema Domina Digital al e-mail jandy712@hotmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 23 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 14 de octubre de 2022; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de **MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.243.169, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.528.793,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.